

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 15 de julio de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o la Formación en Empresa u Organismo Equiparado de los grados D y E de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 42.2 que todos los ciclos formativos incluirán una fase práctica dual de formación en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Corresponde a las administraciones educativas la regulación de esta fase formativa, así como de los supuestos de exención. En este sentido, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 69.2 que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), con la finalidad de completar las competencias profesionales del alumnado en situaciones laborales reales.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional responde al compromiso asumido por España de modernizar la formación profesional, ofreciendo una oportunidad de impulso desde el punto de vista económico y social, facilitando la cualificación, la empleabilidad y, en consecuencia, la generación de riqueza. En su título III, la ley establece el carácter dual de toda la formación profesional en nuestro país, abordando así el desafío de transformar la formación profesional en un modelo de excelencia, resultado de la corresponsabilidad y la cooperación entre centros educativos y empresas. Esta ley tiene como objetivo llevar a cabo una transformación integral del Sistema de Formación Profesional, articulando un sistema único que integre formación y acompañamiento profesional. Con ello, se pretende fortalecer y garantizar la sostenibilidad de la economía, al tiempo que se ofrece una respuesta flexible a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de los individuos a lo largo de su vida, así como a las competencias requeridas por el mundo laboral.

En desarrollo de dicha norma, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en su título IV, establece las reglas generales de la formación en empresa en el nuevo modelo de formación profesional, señalando que la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) se instaura como parte integrada en el currículo previsto en cada oferta formativa y tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de competencias recogidas en los resultados de aprendizaje del currículo, y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas correspondientes a los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, regula expresamente, en sus artículos 10 a 13, la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado en estos grados. Dicho desarrollo reglamentario ha sido complementado por la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional en Andalucía, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico y organizativo de dicha fase.

Conforme a lo establecido en los artículos 45 y siguientes del Estatuto de Autonomía de Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el ejercicio de la actividad de fomento. En el ejercicio de dicha competencia, la Administración autonómica puede otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, en el marco normativo

integrado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones por parte de la Administración de la Junta de Andalucía; así como la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. En este contexto, las ayudas económicas destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento vinculados a la realización de la fase de formación en empresas u organismos equiparados se fundamentan en el interés general, en tanto constituyen un instrumento de apoyo a la incorporación del alumnado al entorno profesional mediante una cualificación adecuada y ajustada a las exigencias del mercado laboral. Estas ayudas se orientan prioritariamente al alumnado perteneciente a colectivos en situación de vulnerabilidad socioeconómica, con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y reforzar el principio de equidad en el acceso a una formación práctica de calidad. En atención a dicha finalidad, se incorporan determinadas especialidades en relación con algunos de los requisitos exigidos para acceder a la condición de persona beneficiaria, a fin de evitar que circunstancias vinculadas al cumplimiento de obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o a la existencia de deudas de derecho público puedan limitar el acceso a estas ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras se integran en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería competente en materia de educación contribuyendo al objetivo estratégico de garantizar la equidad en el acceso y permanencia en las enseñanzas de formación profesional. La ejecución de la línea se realizará por cursos escolares y contará con financiación cofinanciada por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias previstas en el escenario plurianual de gasto.

Asimismo, la presente línea de ayudas se enmarca en el Programa FSE+ Andalucía 2021-2027, con el objetivo específico de compensar los gastos de desplazamiento del alumnado perteneciente a colectivos en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Estos gastos derivan de la realización de la formación en centros de trabajo y de la fase de formación práctica en empresas u organismos equiparados, en el contexto del nuevo modelo de Formación Profesional Dual.

En este marco, la estrategia del citado Programa, aprobada mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de 27 de agosto de 2025, contempla esta actuación en la Prioridad 3, Educación y Formación, Tipo de Acción B: Medidas de impulso y mejora de la calidad de la Formación Profesional Dual, orientadas a su adaptación a los requerimientos del mercado laboral y a los estándares normativos establecidos tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022.

Bajo la denominación ayudas económicas al desplazamiento, el Programa define estas subvenciones como «Ayudas económicas al desplazamiento del alumnado perteneciente a colectivos desfavorecidos para su formación en la empresa», garantizando su adecuación a la planificación estratégica y financiera aprobada.

En la ejecución de las actuaciones financiadas con cargo al Programa FSE+ Andalucía 2021-2027 se garantizará, en todas las fases del procedimiento, el respeto a los principios horizontales que rigen el período de programación 2021-2027, en particular la igualdad entre mujeres y hombres, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, la accesibilidad universal y el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente. Asimismo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) núm. 2021/1060, se observarán las obligaciones derivadas de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se promoverá de forma transversal la integración de la perspectiva de género y del principio de igualdad de trato y no discriminación en la gestión y ejecución de las ayudas.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a los fondos europeos, los gastos elegibles correspondientes a estas ayudas se certificarán mediante el uso de costes simplificados, en la modalidad de costes unitarios. A tal efecto, la cuantía de la ayuda se determinará conforme al procedimiento establecido en las presentes bases reguladoras, atendiendo a variables objetivas como el número de jornadas realizadas, la distancia al centro de trabajo, el porcentaje de indemnización aplicable, la renta per cápita de la unidad familiar y, en su caso, el factor territorial, así como una bonificación adicional para personas con discapacidad, garantizando una gestión más eficiente, simplificada y conforme a la normativa europea de aplicación.

Estas actuaciones contribuyen, en coherencia con los objetivos del Programa, a fortalecer la calidad, inclusividad, eficacia y pertinencia de los sistemas de educación y formación profesional en su vinculación con el mercado de trabajo, mediante el apoyo a la adquisición de competencias clave, incluidas las digitales y emprendedoras, la validación del aprendizaje no formal e informal y la consolidación del modelo dual de formación profesional.

La experiencia acumulada en la aplicación de las bases reguladoras de subvenciones anteriormente vigentes, así como los cambios normativos introducidos desde la publicación del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la administración electrónica, la simplificación de procedimientos y la racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con los procedimientos de concesión tramitados al amparo de la Orden de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o la formación práctica en la Formación Profesional Dual, han puesto de manifiesto la necesidad de aprobar unas nuevas bases reguladoras adaptadas al marco normativo actual. En particular, se hace preciso establecer un procedimiento de concesión más equilibrado y justo, que permita una distribución más equitativa de los recursos públicos disponibles, mediante la revisión y elevación de los umbrales de renta exigidos para el acceso, con el objetivo de ampliar la cobertura a un mayor número de solicitantes que, a pesar de contar con ingresos limitados, quedaban excluidos conforme al régimen anterior.

En atención a lo anterior, resulta conveniente proceder a la aprobación de unas nuevas bases reguladoras que, además de derogar las previamente aplicables, incorporen los cambios normativos y operativos señalados, y permitan unificar los criterios de gestión, dotar de mayor transparencia y ofrecer la información necesaria respecto a las subvenciones gestionadas por la Consejería de Educación, incluyendo la nueva línea de ayudas establecida bajo el régimen de concurrencia competitiva.

Asimismo, con el fin de garantizar la coherencia en la gestión de las ayudas al desplazamiento vinculadas a períodos de formación práctica desarrollados fuera del centro docente, se considera necesario introducir determinadas modificaciones en la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de artes plásticas y diseño de centros docentes públicos para la realización de la formación práctica en empresas, estudios y talleres. Dichas modificaciones tienen por objeto adaptar determinados aspectos de su regulación a los criterios de simplificación administrativa, tramitación electrónica y gestión de subvenciones actualmente vigentes, favoreciendo una aplicación homogénea de las líneas de ayudas gestionadas por la Consejería competente en materia de educación.

Estas bases reguladoras se ajustan al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, si bien se han elaborado sin atenerse a las bases tipo aprobadas por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior

mediante la Orden de 20 de diciembre de 2019. Esta decisión responde a la conveniencia de incorporar desde el inicio del procedimiento parte de la documentación necesaria para la verificación de los requisitos y condiciones establecidos, evitando ralentizaciones en la tramitación de las ayudas. La experiencia acumulada en la gestión de otras subvenciones ha puesto de manifiesto que disponer de la documentación junto con la solicitud permite agilizar la comprobación de los requisitos y reducir los plazos de resolución, asegurando así una tramitación más eficaz, transparente y ágil para los interesados.

En cuanto a la perspectiva de género, se ha evaluado el impacto que pudiera derivarse de la regulación y del procedimiento de concesión de estas ayudas. A este respecto, se concluye que no existe un efecto diferenciador entre mujeres y hombres que justifique la incorporación de medidas específicas de acción positiva, dado que el acceso a las subvenciones se articula exclusivamente en función de criterios objetivos y socioeconómicos.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la dimensión relativa a la discapacidad, no apreciándose la existencia de efectos discriminatorios directos o indirectos sobre las personas con discapacidad, garantizándose en todo caso el respeto a los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad universal y no discriminación en el acceso a las ayudas.

En la gestión del procedimiento intervendrán, con el carácter de entidades colaboradoras, los centros docentes privados concertados que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos. En este sentido, de conformidad con los artículos 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 119.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y a los efectos determinados en la presente orden, no se establecen condiciones de solvencia y eficacia específicas que hayan de reunir los centros privados concertados en su condición de entidades colaboradoras. Se exceptúan a las entidades colaboradoras de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas en las disposiciones vigentes y tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público. Para establecer las condiciones y obligaciones que deben asumir las entidades colaboradoras, estas formalizarán un convenio de colaboración con el órgano concedente, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 119.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Por razones de eficiencia en la tramitación, se considera procedente que las ayudas sean gestionadas de forma agrupada por cada centro educativo, tras la finalización del período de estancia del alumnado en las empresas u organismos equiparados. Ello permitirá que los centros docentes comuniquen al órgano instructor, a través del sistema de información Séneca, las jornadas efectivamente realizadas, condición imprescindible para la correcta verificación y justificación de los gastos subvencionables, garantizando así la adecuada correspondencia entre los períodos de formación y las ayudas solicitadas.

Resulta necesario establecer un régimen transitorio aplicable a la convocatoria correspondiente al curso 2024/2025. A tal efecto, se prevé que las personas solicitantes de las ayudas aporten al centro docente en el que se encuentren matriculadas la documentación acreditativa de la asistencia realizada en la empresa u organismo equiparado. Dicha documentación deberá estar verificada por la persona responsable de la tutoría laboral en la modalidad de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o por la persona responsable de la tutoría dual en la modalidad de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE), e indicar expresamente el número de jornadas efectivamente realizadas. Esta previsión permite garantizar la correcta comprobación de la asistencia del alumnado, la adecuada determinación de las ayudas correspondientes y la correcta gestión y justificación de los fondos públicos durante el período transitorio, asegurando la continuidad del procedimiento y la seguridad jurídica de las personas beneficiarias, los centros docentes y las entidades colaboradoras.

Atendiendo al artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta norma se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en tanto que la experiencia adquirida en anteriores convocatorias ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar una nueva regulación con el fin de introducir mejoras respecto de la normativa vigente en materia de estas ayudas. Con la aplicación de estas nuevas bases reguladoras se persigue una mayor eficacia y eficiencia en la distribución del crédito disponible entre las personas beneficiarias, favoreciendo una gestión más eficiente de los recursos públicos, sin que exista alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resultando plenamente coherente con el ordenamiento jurídico.

Durante el procedimiento de tramitación de la presente norma se ha permitido la participación activa de las personas y entidades potencialmente destinatarias, habiéndose garantizado los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y dictándose en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico.

Por último, en la elaboración del proyecto de orden se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban, mediante la presente orden, las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas al alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos, destinadas a sufragar los gastos de desplazamiento al centro de trabajo, empresa u organismo equiparado en el que se hayan desarrollado las prácticas formativas.

2. Las bases reguladoras, cuyo contenido figura en el anexo que forma parte integrante de esta orden, constan de un texto articulado, un cuadro resumen y cuatro anexos.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

1. Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de Educación la competencia para dictar la resolución de convocatoria de las ayudas derivadas de la presente orden, al amparo de lo establecido en estas bases reguladoras.

2. Se delega en la persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación la competencia para resolver la concesión de las ayudas, así

como para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro y sancionador, conforme a lo previsto en estas bases reguladoras. Las resoluciones adoptadas en ejercicio de esta delegación se considerarán dictadas por el órgano delegante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 102.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Se delega en la persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación la competencia para la firma de convenios con los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos que actúen como entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas, conforme a estas bases reguladoras.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las resoluciones, actos o acuerdos dictados en ejercicio de las competencias delegadas por la presente orden ponen fin a la vía administrativa en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante.

Disposición adicional segunda. Información a la comunidad educativa.

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de educación informará de la publicación de la presente orden a todos los centros docentes que impartan enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos a los que resulte de aplicación.

2. Las personas titulares de la dirección de dichos centros docentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar que la presente orden se difunda adecuadamente entre todos los sectores de la comunidad educativa.

Disposición adicional tercera. Convocatoria y disponibilidad presupuestaria.

Anualmente, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, se convocarán estas ayudas. Las resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en ellas se fijarán el modo de financiación, la cuantía máxima total de las subvenciones y el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional cuarta. Protección de datos personales.

1. La Dirección General competente en materia de formación profesional, será responsable del tratamiento de los datos personales de las personas participantes en los procedimientos regulados por la presente orden, garantizando el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y asumiendo las obligaciones que en materia de protección de datos le corresponden conforme a la normativa vigente.

2. De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/679, los servicios competentes en materia de formación profesional de las Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación y la dirección de los centros docentes cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía actuarán bajo la autoridad del responsable del tratamiento.

Asimismo, los centros docentes privados concertados que participen en la gestión de estas ayudas, en su condición de entidades colaboradoras, asumirán la condición de encargados del tratamiento, conforme a lo previsto en el artículo 28 del citado Reglamento, debiendo formalizarse el correspondiente instrumento jurídico que regule dicha relación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el responsable del tratamiento y todas las personas que intervengan en cualquier fase del mismo estarán sujetos al deber de confidencialidad previsto en el artículo 5.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679.

Disposición transitoria única. Convocatoria del curso 2024/2025. Acreditación de la asistencia a las empresas.

1. A los efectos de la convocatoria correspondiente al curso 2024/2025, los proyectos de Formación Profesional Dual convocados mediante la Orden de 20 de enero de 2023, por la que se convocan proyectos de Formación Profesional Dual para el curso académico 2023/2024, quedan incluidos en el ámbito de aplicación de la convocatoria de ayudas, por corresponder el curso 2024/2025 al último período de ejecución de los mismos.

2. Para el curso 2024/2025, las personas solicitantes de las ayudas deberán aportar al centro docente en el que estén matriculadas la documentación que acredite su asistencia a la empresa u organismo equiparado. Dicha documentación deberá estar verificada por la persona responsable de la tutoría laboral en la modalidad FCT o de la tutoría dual en la modalidad FFEOE, e indicar expresamente el número de jornadas efectivamente realizadas.

3. Las obligaciones previstas en el apartado 8.g), letras a), b) y c), del cuadro resumen de estas bases reguladoras, relativas a la acreditación de la asistencia del alumnado a las empresas u organismos equiparados por parte de los centros docentes públicos y de las entidades colaboradoras, no serán exigibles hasta la aprobación y entrada en vigor del modelo oficial de acreditación de dicha asistencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 2 de marzo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento en régimen de concurrencia competitiva al alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o la formación práctica en el marco de la Formación Profesional Dual, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

No obstante, los procedimientos iniciados al amparo de la Orden de 2 de marzo de 2017, continuarán rigiéndose por la misma hasta su completa finalización, incluidas, en su caso, las actuaciones de comprobación, reintegro, pérdida del derecho al cobro, declaración de prescripción o cualesquiera otras actuaciones administrativas que resulten procedentes.

Disposición final primera. Habilitación para modificar anexos.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional, mediante resolución, a modificar los anexos aprobados en la presente orden.

Disposición final segunda. Modificación de la Orden de 10 de julio de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado de artes plásticas y diseño de centros docentes públicos para la realización de la formación práctica en empresas, estudios y talleres.

Uno. Se modifica la base reguladora 4.a).2.^a Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, en su apartado d), que queda redactado como sigue:

No poseer rentas superiores al 1,5 del «Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples» (IPREM) anual, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, correspondiente al año natural en que se realice la convocatoria. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas, correspondientes al ejercicio fiscal del IRPF inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, al de la convocatoria, de todos los integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, incluida la persona solicitante, no supere el 1,5 del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales y las rentas mínimas de inserción.

Dos. Se modifica la base reguladora 5.a) Cuantía, que queda redactada como sigue:

☒ Cuantía máxima de la subvención: Se establecen como importes máximos las siguientes cuantías para las ayudas solicitadas: 210,00 euros para el alumnado que realice la formación práctica en empresas, estudios o talleres ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía y situados a una distancia superior a 5 kilómetros e inferior a 20 kilómetros desde el centro docente en que el alumnado está matriculado o matriculada; y 300,00 euros si la distancia es igual o superior a 20 kilómetros. Estas cantidades podrán verse incrementadas en un 50% en el caso de que la formación práctica supere las 400 horas. El cálculo de la distancia se realizará preferentemente mediante el mapa oficial de carreteras del Ministerio de competente en materia de transportes cuando las distancias sean entre localidades distintas, o instrumentos similares facilitados por la Administración local para distancias en la misma localidad. En defecto de estas opciones, podrá emplearse cualquier herramienta de cálculo de distancias de libre acceso que permita introducir direcciones, coordenadas u otras referencias equivalentes y obtener la distancia en kilómetros. La herramienta utilizada deberá permitir la generación de una evidencia documental del cálculo realizado, que quedará disponible a efectos de control y verificación por los órganos competentes.

☒ Otra forma: La cuantía de la subvención vendrá determinada por dos factores:

1. Criterios económicos derivados de la renta de la unidad familiar. A tal efecto, la determinación de la renta y patrimonio familiar de las personas solicitantes se obtendrá en la forma establecida en los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas y normativa de desarrollo. Tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar aquellas personas que se determinan en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, y normativa de desarrollo. A cada persona solicitante se le otorgará una puntuación de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Cuando la renta de la unidad familiar sea inferior al 50% del IPREM anual: 5 puntos.
- b) Cuando la renta de la unidad familiar sea igual o superior al 50% y no supere el IPREM anual: 3 puntos.
- c) Cuando la renta de la unidad familiar sea superior al IPREM e inferior al 1,5 IPREM anual: 1 punto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2026

MARÍA DEL CARMEN CASTILLO MENA
Consejera de Educación

A N E X O

Bases reguladoras para la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los Grados D y E de Formación Profesional

Artículo 1. Objeto y conceptos subvencionables.

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones compensar al alumnado que cursa enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de la formación en empresa, comprendiendo tanto la Formación en Centros de Trabajo (FCT) como la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE), en coherencia con el Programa del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de Andalucía 2021-2027. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 1 del cuadro resumen.

2. Serán subvencionables los gastos derivados del desplazamiento del alumnado a las empresas u organismos equiparados en los que se desarrolle su programa formativo, en el marco del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o de la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) correspondiente a los grados D y E de Formación Profesional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las presentes bases reguladoras. Los conceptos subvencionables se concretan en el apartado 2 del cuadro resumen.

3. En la ejecución de las presentes bases reguladoras se deberá cumplir con lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables financiados por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

4. Los gastos subvencionables se certificarán mediante costes simplificados, en la modalidad de costes unitarios, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los costes unitarios se han determinado mediante un método objetivo, justo y verificable, basado en la distancia entre el centro docente o, en su caso, el domicilio de la persona solicitante y el lugar de realización de la formación en empresa, el número de jornadas de asistencia y los costes medios de desplazamiento. La cuantía de la ayuda se calculará conforme al procedimiento previsto en estas bases, atendiendo a las jornadas realizadas, el trayecto, el porcentaje de indemnización aplicable y la renta per cápita de la unidad familiar y, en su caso, el factor territorial, así como una bonificación adicional para las personas con discapacidad.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas en el apartado 3 del cuadro resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y por las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la ley.

c) Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

d) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

e) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

f) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

g) Orden de 6 de abril de 2018, regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.

k) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

l) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

m) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

n) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

ñ) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

o) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Las subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) se regirán, con carácter específico, además de por lo dispuesto en estas bases, por la normativa que se relaciona a continuación:

a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Reglamento (UE, EURATOM) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

d) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/436 de la Comisión, de 3 de marzo de 2021, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo que atañe a las modificaciones del modelo de los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

e) Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

f) Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la Instrucción 2/2018, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

g) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

- h) Programa de FSE+ de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2021-2027.
- i) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo, del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Los requisitos que deben reunir las personas solicitantes serán los que se desarrollan en el apartado 4.a) del cuadro resumen.

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 4.b) del cuadro resumen.

3. No se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes, exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa andaluza que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre u otras leyes que así lo establezcan.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Haber sido condenada por sentencia firme, dentro del plazo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente. Asimismo, haber sido objeto, mediante resolución administrativa firme, de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la citada ley.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención será la especificada en el apartado 5.a) del cuadro resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.c).1.º del cuadro resumen. Solo podrán compensarse unos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.c).2.º del cuadro resumen y en la resolución de concesión.

3. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.e) del cuadro resumen.

4. A efectos de estas subvenciones, el gasto se considerará realizado una vez que el alumnado haya completado su participación en el programa formativo en empresas u organismos equiparados durante el correspondiente curso académico, siempre que dicha circunstancia haya sido expresamente certificada por el centro docente, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.f) del cuadro resumen.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a la línea de subvención y, en su caso, su distribución entre los ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad.

3. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La resolución que se adopte a estos efectos será objeto de la publicidad prevista en el apartado 11.c) del cuadro resumen.

4. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del cuadro resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del cuadro resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b) del cuadro resumen, las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Una operación podrá recibir subvención de uno o varios Fondos Europeos, o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión Europea, a condición de que las partidas de gastos subvencionadas por uno de los Fondos no estén subvencionadas por otro Fondo o Instrumentos de la Unión Europea, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

3. Salvo que, por razones motivadas, se establezca lo contrario en el apartado 7.c) del cuadro resumen, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. En la financiación de estas subvenciones participan las Administraciones Públicas, Órganos, Organismos y demás Entidades de Derecho Público que, en su caso, se indican en el apartado 7.d) del cuadro resumen.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidades colaboradoras cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del cuadro resumen.

2. Para actuar como entidad colaboradora se deberán reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del cuadro resumen.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del cuadro resumen.

4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del cuadro resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.

5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del cuadro resumen.

6. Las particularidades y el contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del cuadro resumen.

7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del cuadro resumen.

Artículo 8. Subcontratación.

Las personas beneficiarias de las subvenciones no podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.d) del cuadro resumen.

Artículo 10. Solicitudes.

1. La solicitud podrá cumplimentarse a través del formulario electrónico disponible en la Secretaría Virtual de los centros docentes, accesible por vía telemática en la dirección: <https://secretariavirtual.juntadeandalucia.es/secretariavirtual/>

El formulario de solicitud se incluye como Anexo I de la presente orden, pudiendo ser utilizado para su cumplimentación y presentación por medios no electrónicos.

2. La solicitud incorporará la información necesaria para la valoración de la misma y, en su caso, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, incluyendo:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) Los datos identificativos del centro educativo en el que el alumnado hubiera estado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos (ciclos formativos de grado básico, medio o superior, así como cursos de especialización), y en el que hubiera realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE).

c) El medio o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, el modelo de solicitud incluye un apartado para indicar como preferente el medio electrónico, salvo que, conforme al apartado 4.e) del cuadro resumen, se trate de personas o entidades obligadas a relacionarse electrónicamente.

d) Los datos bancarios donde se recibirá la ayuda, debiendo la persona solicitante estar dada de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Tesorería General de la Junta de Andalucía. La cuenta corriente consignada deberá figurar a nombre de la persona solicitante, como titular o cotitular. El abono de la subvención se realizará exclusivamente en dicha cuenta; en caso contrario, no podrá tramitarse el pago, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.

e) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

f) Una declaración responsable de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el artículo 3.3, salvo las exceptuadas en el apartado 4.d) del cuadro resumen.

g) Respecto de los documentos y datos exigidos en el apartado 15.a) del cuadro resumen que obren en poder de alguna Administración Pública, la persona solicitante deberá aportar la información necesaria para que el órgano gestor pueda consultarlos o recabarlos. A tal efecto, deberá indicar, según proceda, el documento o dato, la Administración Pública, Consejería o Agencia y el órgano que lo emitió o ante el que se presentó, así como el procedimiento y la fecha. En caso de no cumplimentar estos aspectos, o de oponerse a que el órgano gestor consulte o recabe la información, la persona interesada deberá aportar junto con la solicitud los documentos necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases reguladoras.

h) Dado que estas subvenciones están cofinanciadas con fondos europeos, la persona solicitante, en caso de resultar beneficiaria, acepta su inclusión en la lista de personas o entidades beneficiarias que se publique de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

i) El órgano al que se dirige y su correspondiente código de identificación.

3. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar, salvo que haya quedado exceptuado por el apartado 4.d) del cuadro resumen.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del cuadro resumen.

Artículo 11. Presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Secretaría Virtual de los centros docentes, accesible en la dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>

2. Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) del cuadro resumen, no estén obligadas a relacionarse electrónicamente podrán presentar sus solicitudes y la

documentación complementaria, además de en el registro electrónico y en la Secretaría Virtual de los centros docentes mencionados en el apartado anterior, preferentemente en el centro docente donde se encuentre matriculada la persona solicitante o, en su defecto, en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Para la presentación de solicitudes por medios electrónicos se consideran válidos, a efectos de firma, los sistemas de firma electrónica reconocida, cualificada o avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados expedidos por prestadores incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, a la que se refiere el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrán utilizarse los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas, así como los sistemas, en su caso, indicados en el apartado 10.d) del cuadro resumen.

Artículo 12. Convocatoria y plazo de presentación de las solicitudes.

1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación profesional de la Consejería competente en materia de educación, mediante resolución, efectuará la convocatoria pública y fijará el plazo de presentación de solicitudes. Dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, acompañada, en el mismo número del diario oficial, de un extracto de la convocatoria. Asimismo, podrán realizarse otras publicaciones en los lugares que se indiquen en el apartado 11.a) del cuadro resumen.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11.b) del cuadro resumen.

3. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de las mismas.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

1. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañaran de la información necesaria conforme a lo previsto en el artículo 10.2, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días, procedan a su subsanación, indicándoles que, de no hacerlo, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la citada ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del cuadro resumen.

Artículo 14. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y su correspondiente ponderación, enumerados en el apartado 12.a) del cuadro resumen.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma indicada en el apartado 12.b) del cuadro resumen.

Artículo 15. Órganos competentes.

1. Los órganos competentes para la instrucción, y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones son los indicados en el apartado 13 del cuadro resumen.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la unidad administrativa competente de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación en cuyo ámbito se encuentre el centro en el que esté matriculada la persona en formación.

3. La resolución del procedimiento corresponderá a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de dicha Consejería. La resolución de concesión se dictará con el contenido mínimo previsto en el artículo 28 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, debiendo hacer constar expresamente que se adopta por delegación.

4. Corresponderá a la Dirección General con competencia en formación profesional recabar de cada Delegación Territorial los listados ordenados de solicitantes, de conformidad con lo previsto en el apartado 5.a).1.º, indicando la cuantía de ayuda asignada a cada persona. Dichos listados se consolidarán en un registro único que permita determinar el alumnado potencialmente beneficiario, de acuerdo con el crédito disponible para financiar la convocatoria.

Posteriormente, la Dirección General remitirá a cada Delegación Territorial el listado de alumnado beneficiario en su ámbito territorial, a efectos de continuar la tramitación del procedimiento.

Artículo 16. Tramitación.

1. El análisis y la valoración de las solicitudes se realizarán de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 14. A tal efecto, el órgano instructor podrá llevar a cabo cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba efectuarse el análisis y la valoración.

2. El trámite de valoración dará lugar a la emisión de la propuesta provisional de resolución por el órgano competente.

3. El informe de valoración recogerá el resultado de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 14, con la puntuación obtenida por cada solicitud y, en su caso, la aplicación de los criterios de priorización previstos en dicho artículo.

4. La propuesta provisional de resolución contendrá la relación de las personas interesadas que hayan obtenido la condición de beneficiarias provisionales, con indicación de la puntuación obtenida por cada una de ellas y de la cuantía de la subvención propuesta. La suma de los importes propuestos para su concesión no podrá superar el crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

5. Las personas interesadas en el procedimiento podrán conocer el estado de tramitación del mismo a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 14 del cuadro resumen. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.3. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Audiencia y presentación de alegaciones de las personas beneficiarias provisionales.

1. Una vez dictada la propuesta provisional de resolución, el órgano instructor concederá un plazo de diez días a las personas beneficiarias provisionales para que, mediante el formulario Anexo II:

a) Aleguen lo que estimen pertinente, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, especialmente si el importe de la subvención propuesta es

inferior al solicitado. En todo caso, se respetarán el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

b) Comunicar su desistimiento.

2. La clase, tipo o soporte de documentos que serán admitidos será alguno o algunos de los señalados en el apartado 15.c) del cuadro resumen.

3. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del cuadro resumen.

4. Se podrá prescindir del trámite regulado en este artículo cuando se cumplan de manera simultánea las siguientes condiciones:

a) La propuesta provisional coincida con el importe solicitado.

b) La persona interesada hubiera presentado con la solicitud toda la documentación exigida en las presentes bases reguladoras.

En tal caso, la propuesta provisional tendrá carácter de definitiva.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, verificará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución. Dicha propuesta deberá respetar el crédito máximo disponible establecido en la convocatoria y no podrá exceder la cuantía total asignada para la línea de subvención.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La identificación de las personas beneficiarias y la cuantía de la subvención, desglosando, en su caso, los conceptos o líneas de subvención, así como la partida presupuestaria del gasto y, de ser pertinente, su distribución plurianual.

b) La indicación de que la Unión Europea participa en su financiación a través del Fondo Social Europeo, que las subvenciones se incorporan al Programa FSE+ Andalucía 2021-2027 y la tasa de cofinanciación aplicable, así como que las personas beneficiarias formarán parte de la lista prevista en el artículo 10.2.h).

c) La forma y secuencia de pago de la subvención y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.

e) El plazo y la forma en que las personas beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como la aplicación de los fondos recibidos y, en su caso, la procedencia y aplicación de otros fondos utilizados para la actividad subvencionada.

f) Los términos en que las personas beneficiarias deberán suministrar información conforme a la normativa sobre transparencia y al apartado 23.b).1.º del cuadro resumen.

2. La resolución será motivada, justificando el otorgamiento de la subvención en función del cumplimiento óptimo de su finalidad, de conformidad con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será el establecido en el apartado 16 del cuadro resumen, computado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

4. La aceptación expresa de la subvención por la persona beneficiaria no será exigible en el marco de estas subvenciones, quedando este trámite excluido.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 20. Terminación convencional.

No será posible, en el marco de estas subvenciones, finalizar el procedimiento de concesión mediante acuerdo entre el órgano concedente y las personas interesadas respecto a la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, tal y como se establece en el apartado 18.a) del cuadro resumen.

Artículo 21. Publicaciones y notificaciones.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas, en particular los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento, se publicarán en el lugar indicado en el apartado 19.a) del cuadro resumen, conforme a lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicha publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

2. La publicación irá acompañada de un aviso de carácter meramente informativo, que se enviará al dispositivo electrónico o a la dirección de correo electrónico indicada por la persona interesada en el Anexo I (formulario de solicitud). La falta de este aviso no afectará a la validez de la publicación.

3. Las notificaciones individuales se practicarán en el medio señalado por la persona interesada en la solicitud, salvo en el caso de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente, que deberán utilizar dichos medios. Cuando la notificación se practique por medios electrónicos, se enviará un aviso informativo al dispositivo o dirección de correo electrónico facilitados, sin que su falta afecte a la validez de la notificación.

Artículo 22. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar, todo ello en los términos previstos en el apartado 20.a) del cuadro resumen.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas, todo ello en los términos previstos en el apartado 20.b) del cuadro resumen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en los supuestos previstos en el apartado 21.a) del cuadro resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, en caso de obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos permitidos en estas bases reguladoras, se procederá a dicha modificación en los términos previstos en el artículo 28.2.

2. El procedimiento de modificación se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente, ya sea por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de otros órganos.

3. No será posible que la persona beneficiaria inste la iniciación del procedimiento de modificación de la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 21.b) del cuadro resumen.

4. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 21.c) del cuadro resumen, podrán ser causa de modificación de la resolución las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación se efectuará conforme a las determinaciones establecidas en dicho apartado.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo máximo de dos meses, y siempre antes de la finalización del plazo que, en su caso, sea objeto de modificación. La resolución se adoptará por el órgano concedente, previa instrucción del correspondiente procedimiento, en el que se incorporarán la propuesta del órgano instructor, los informes pertinentes y, en su caso, las alegaciones presentadas por la persona beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Acreditar la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo o de la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado conforme a la normativa aplicable.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, así como la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en estas bases reguladoras.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- f) En el supuesto de financiación con fondos de la Unión Europea, someterse, además, a las actuaciones de verificación y control realizadas por la Dirección General de Fondos Europeos, por la Autoridad de gestión del Programa Operativo del Ministerio correspondiente, por la Comisión Europea y por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea.
- g) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo en que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.
- i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a).1.º del cuadro resumen.

j) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 23.a).2.º del cuadro resumen.

k) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y en el apartado 23.b).1.º del cuadro resumen.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

m) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico, durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el apartado 23.b).2.º del cuadro resumen.

n) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b).3.º del cuadro resumen.

2. De conformidad con el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero. A tal fin, dichos órganos tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en único pago.

2. El pago se realizará previa justificación, mediante la certificación de la relación del alumnado que haya completado la fase de formación en empresas u organismos equiparados, en la que consten el número de jornadas efectivamente realizadas y los kilómetros de ida recorridos, conforme a lo previsto en el apartado 2.a) del cuadro resumen. Asimismo, deberá acreditarse que se ha completado, al menos, el 80 % de las jornadas previstas. Una vez verificada esta justificación, se procederá al abono del 100 % del importe de la subvención.

3. La falta de justificación de las subvenciones, cuando sea imputable a la persona beneficiaria y de acuerdo con lo establecido en sus correspondientes bases reguladoras, impedirá el pago de cualquier subvención posterior concedida a dicha persona dentro del mismo programa presupuestario. No obstante, el órgano competente para conceder las subvenciones y el que proponga el pago podrá, mediante resolución motivada, exceptuar esta limitación en casos de especial interés social, sin que esta competencia pueda ser delegada. En todo caso, no se podrá proponer el pago de una subvención mientras no se haya verificado su justificación.

4. En el marco de estas subvenciones no se establecen requisitos adicionales previos a la propuesta de pago.

5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria en la solicitud, que deberá estar dada de alta y figurar como cuenta principal en el Fichero Central de Personas Acreedoras, previsto en el artículo 45 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado mediante Decreto 197/2021, de 20 de julio. Si, con posterioridad a la presentación de la solicitud, la persona beneficiaria hubiera dado de baja dicha cuenta o esta dejara de figurar como cuenta principal, el pago se efectuará a la cuenta que, en el momento de la ordenación del pago, conste como cuenta principal en el citado fichero.

6. En el marco de estas subvenciones no se contempla la posibilidad de disponer de un compromiso de pago en una fecha determinada.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

En el marco de estas subvenciones no se contemplan medidas de garantía adicionales en favor de los intereses públicos.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. A efectos de estas bases reguladoras, se entenderá por justificación la aportación al órgano concedente de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones que determinan el derecho a la subvención concedida, debiendo comprender el coste total de la actividad subvencionada, aun cuando la cuantía de la subvención sea inferior. Los gastos se acreditarán mediante documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia compulsada, en los términos que se determinen en el apartado 26.c) del cuadro resumen. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en el apartado 26.b) del citado cuadro resumen.

2. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos y de las condiciones impuestas corresponderá a las entidades colaboradoras. No obstante, cuando el alumnado hubiera estado matriculado en un centro docente de titularidad pública, dicha justificación será realizada por la persona titular de la dirección del centro.

3. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. A tal efecto, las entidades colaboradoras y los centros docentes públicos deberán incluir en la memoria económica los documentos, certificaciones y justificantes que acrediten el cumplimiento de las condiciones de la subvención. Esta documentación deberá reflejar de forma expresa y verificable las jornadas efectivamente realizadas por el alumnado y la distancia del trayecto de ida al centro de trabajo durante la fase de formación en empresas u organismos equiparados, conforme a los datos registrados en el módulo de ayuda al desplazamiento del Sistema de Información Séneca, con el contenido previsto en el apartado 26.f) del cuadro resumen.

4. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos de justificación, de conformidad con lo establecido en el apartado 26.d) del cuadro resumen. En particular, podrá aportarse la certificación de la relación del alumnado que haya completado la fase de formación en empresas u organismos equiparados, en la que consten el número de jornadas realizadas y los kilómetros de ida recorridos, conforme a lo previsto en el apartado 2.a) del cuadro resumen, así como la acreditación de haber completado, al menos, el 80% de las jornadas previstas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, las personas beneficiarias podrán aportar cuantos documentos adicionales consideren necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión y facilitar su comprobación.

6. La presentación de la justificación deberá realizarse dentro del plazo establecido en el apartado 26.b) del cuadro resumen.

Artículo 28. Reintegro y pérdida de derecho al cobro.

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, hasta la fecha en que el deudor efectúe su ingreso si esta fuera anterior, en los siguientes supuestos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias o entidades colaboradoras, así como de los compromisos asumidos por estas, siempre que afecten al modo en que deben alcanzarse los objetivos o ejecutarse la actividad subvencionada.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales en la ejecución de la actividad subvencionada. En este caso, el procedimiento de reintegro requerirá la previa existencia de una resolución administrativa o judicial firme que acredite dicho incumplimiento.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, o a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) No haber dado de alta la cuenta bancaria para el cobro de la subvención en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 25 y en el apartado 24.d) del cuadro resumen. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

2. Cuando el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro del exceso percibido, junto con los intereses de demora correspondientes.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa de la Unión Europea establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de fondos de la Unión Europea se regirá por la normativa comunitaria aplicable.

4. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro corresponderán a los órganos previstos en el apartado 27.c) del cuadro resumen. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. El procedimiento tendrá carácter administrativo.

5. La resolución de pérdida del derecho al cobro o de reintegro será notificada a la persona interesada. En caso de reintegro, se indicarán la forma y el plazo para efectuar el ingreso.

6. La resolución será comunicada a la Dirección General de Fondos Europeos en el plazo de diez días hábiles, acompañada de la documentación justificativa, a efectos de la descertificación de los pagos declarados ante la Comisión Europea, cuando proceda.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas en materia de subvenciones se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador corresponderán a los órganos previstos en el apartado 28 del cuadro resumen.

CUADRO RESUMEN DE BASES REGULADORAS PARA LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DE AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDAS AL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FASE DE FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

0. Identificación de la línea de subvención:

Ayudas individuales destinadas al alumnado que hubiera estado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos y que hubiera realizado formación en empresa, incluyendo la Formación en Centros de Trabajo (FCT) y la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE), en el marco del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

1. Objeto (Artículo 1):

Compensar al alumnado que hubiera cursado enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos por los gastos de desplazamiento derivados de la realización de la formación en empresa, comprendiendo tanto la Formación en Centros de Trabajo (FCT) como la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE), en coherencia con la medida correspondiente del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

2. Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17):

2.a) Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17):

Se considerarán subvencionables los gastos derivados del desplazamiento a empresas u organismos equiparados para la realización del programa formativo por parte del alumnado que hubiera estado matriculado en enseñanzas sostenidas con fondos públicos, en el marco del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o de la Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) correspondiente a los grados D y E de Formación Profesional, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente orden.

Para el cálculo de la subvención únicamente se tendrán en cuenta las jornadas efectivamente realizadas en la empresa u organismo equiparado. La elegibilidad de estos gastos estará condicionada a lo dispuesto en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables financiados con el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027 con las siguientes condiciones:

- La renta per cápita de la unidad económica de convivencia no podrá superar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- Número de jornadas: Se subvencionará un máximo de cien jornadas de permanencia en la empresa u organismo equiparado. Se considerarán jornadas de permanencia los días en que el alumnado asista al centro de trabajo, independientemente de la duración de la jornada.
- Distancia: Se considerará la distancia de desplazamiento entre el centro docente en el que la persona solicitante hubiera estado matriculada y el centro de trabajo donde se hubiera desarrollado la formación práctica, computándose únicamente el trayecto de ida.

En el caso del alumnado de modalidad virtual, siempre que deba desplazarse físicamente para la realización de la formación práctica en empresas u organismos equiparados, se tomará como referencia la distancia de desplazamiento existente entre su domicilio y el centro de trabajo, computándose igualmente el trayecto de ida.

En cualquier caso, el intervalo de kilómetros que se tendrá en cuenta para el cómputo por jornada presencial efectiva será mayor de cinco y menor o igual a ochenta kilómetros.

El cálculo de la distancia entre el centro docente o, en su caso, el domicilio y el lugar de realización de la formación práctica se efectuará preferentemente mediante el mapa oficial de carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana cuando las distancias sean entre localidades distintas, o mediante instrumentos equivalentes facilitados por la administración local para distancias dentro de la misma localidad. En defecto de estas opciones, podrá emplearse cualquier herramienta de cálculo de distancias de libre acceso, que permita introducir direcciones, coordenadas u otras referencias equivalentes, obtener la distancia en kilómetros. La herramienta utilizada deberá permitir la generación de evidencia documental del cálculo, que estará disponible a efectos de control y verificación por los órganos competentes.

Los gastos elegibles se certificarán mediante costes simplificados, en la modalidad de costes unitarios, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las disposiciones comunes (RDC). La cuantía de la ayuda se calculará conforme al procedimiento previsto en estas bases, atendiendo a las jornadas realizadas, el trayecto, el porcentaje de indemnización aplicable y la renta per cápita de la unidad familiar y, en su caso, el factor territorial, así como una bonificación adicional para las personas con discapacidad.

2.b) Posibilidad de reformulación solicitudes:

☒ No.

☐ Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

☒ No.

☐ Si. Número:

☐ Solo se puede optar a una de ellas:

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

☐ La Comunidad Autónoma de Andalucía.

☒ La provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de 6 de abril, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.

☐ Otro ámbito territorial:

☐ Otro ámbito funcional:

3. Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece.

☒ Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

a) Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 1296/2013.

b) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) Reglamento (UE, EURATOM) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de septiembre de 2024 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

d) Reglamento de Ejecución (UE) 2021/436 de la Comisión de 3 de marzo de 2021 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 en lo que atañe a las modificaciones del modelo de los informes de ejecución para el objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

e) Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

f) Instrucción 1/2021 de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se modifica la instrucción 2/2018 de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos.

g) Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

h) Programa de FSE+ de la Comunidad Autónoma de Andalucía 2021-2027.

i) Instrucción 02/2020 de la Dirección General de Fondos Europeos en materia de conflicto de intereses en el marco de las operaciones cofinanciadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de los programas operativos regionales Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo Social Europeo, del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Programa de Desarrollo Rural y del Programa del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

4. Personas que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a) 1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas:

El alumnado que hubiera estado matriculado en enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos (ciclos formativos de grado básico, medio y superior, así como cursos de especialización) y que hubiera realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE), conforme a lo previsto en el Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027.

4.a) 2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

a) Haber estado matriculado en enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Haber realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT), conforme a la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, así como en la Orden de 26 de septiembre de 2025.

c) La formación deberá haberse realizado en empresas u organismos equiparados ubicados en Andalucía, a una distancia superior a cinco kilómetros del centro docente. No obstante, cuando haya mediado autorización expresa del órgano competente, podrá haberse realizado fuera de Andalucía, pudiendo la persona solicitante acceder a la subvención conforme a los límites máximos establecidos en la presente orden, siempre que se cumplan los criterios de elegibilidad y control previstos en la normativa aplicable.

d) La renta per cápita de la unidad económica de convivencia no podrá superar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). A efectos de esta subvención, se considera unidad económica de convivencia el conjunto de personas que convivan en el domicilio de la persona solicitante y figuren incluidas en el certificado o volante de empadronamiento colectivo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para el cálculo de la renta per cápita se tomará como referencia el último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de la declaración de la renta haya vencido a la fecha de finalización del período de solicitud. Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad económica de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el IPREM. A efectos del cálculo se excluirán las pagas extraordinarias prorrateadas, y se incluirán como renta computable los importes correspondientes a los salarios sociales y a las rentas mínimas de inserción, aplicándose los criterios y definiciones de renta establecidos en la normativa vigente para la determinación de ayudas y subvenciones públicas.

e) No superar los umbrales de patrimonio familiar que se establezcan anualmente por el Ministerio competente en materia de educación, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan las convocatorias de becas y ayudas al estudio para el curso académico al que se refiere la convocatoria, así como con sus posibles modificaciones o normas que las sustituyan.

f) Haber realizado, al menos, el 80% de las jornadas previstas entre todos los convenios de colaboración suscritos entre el centro docente y la empresa u organismo equiparado, entendiéndose cumplida la finalidad de la ayuda cuando se hubieran realizado y acreditado documentalmente, como mínimo, dichas jornadas.

4.b) período durante el cual deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos del apartado 4.a) 2º deberán mantenerse durante todo el curso académico al que se refiere la convocatoria, debiendo constar documentalmente su verificación. La verificación de la renta per cápita de la unidad económica de convivencia se realizará únicamente al inicio del curso académico, tomando como referencia el IPREM del último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de la declaración de la renta haya vencido a la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

☐ No se establece.

☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 del texto articulado:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.e) Personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

☐ Todas.

☒ Ninguna.

☐ Las siguientes personas o entidades:

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

☐ Porcentaje máximo de la subvención:

☐ Cuantía máxima de la subvención:

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☒ Otra forma: La cuantía de la subvención y el método de cálculo se establecerán conforme a los siguientes criterios:

1º. Las personas solicitantes se ordenarán de acuerdo con la renta per cápita de la unidad económica de convivencia, de menor a mayor.

2º. A cada persona solicitante que cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4.a) 2º se le asignará un importe base, calculado multiplicando:

- El número de jornadas de permanencia en la empresa u organismo equiparado en la que se hubiera realizado la fase de formación, hasta un máximo de cien jornadas.
- La distancia del trayecto de ida entre el centro docente en el que hubiera estado matriculada la persona solicitante y el centro de trabajo donde se hubiera desarrollado la fase de formación práctica. Para alumnado en modalidad virtual, se tomará como referencia la distancia del trayecto de ida entre su domicilio y el centro de trabajo.
- El importe de la indemnización a percibir en concepto de gasto de desplazamiento por la utilización de vehículo particular, conforme a la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía en la fecha de publicación de la convocatoria.

3º. La ayuda se determinará aplicando al importe base un porcentaje en función de la renta per cápita de la unidad económica de convivencia, según los siguientes tramos:

Tramo 1: Víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas; hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de violencia de género; y unidades económicas de convivencia que se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas cuya renta per cápita sea inferior a 0,25 IPREM: 100% del importe base.

Tramo 2: Unidades económicas de convivencia cuya renta per cápita sea superior a 0,25 IPREM e igual o inferior a 0,5 IPREM: 80% del importe base.

Tramo 3: Unidades económicas de convivencia cuya renta per cápita sea superior a 0,5 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM: 60% del importe base.

Tramo 4: Unidades económicas de convivencia cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 1 IPREM: 40% del importe base.

4º. Para el alumnado que hubiera estado matriculado en un centro docente ubicado en zonas de baja densidad de población, se aplicará un factor territorial del 0,4 sobre el importe base de la ayuda. En el caso del alumnado en modalidad virtual, se tomará como referencia su domicilio.

A los efectos de esta orden, se entenderá por zona de baja densidad de población cualquier municipio que cuente con una población inferior a 3.000 habitantes, tomando como referencia oficial las cifras del Padrón Municipal publicadas por el Instituto Nacional de Estadística (INE) vigentes en el momento de la publicación de la convocatoria. Asimismo, se incluirán aquellos municipios que, con independencia de su número de habitantes, presenten una densidad de población inferior a 12,5 habitantes por km² calculada en base a la superficie oficial del término municipal y las cifras de población citadas anteriormente, conforme a las directrices de la Unión Europea y la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico.

5º. Para el alumnado que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, se aplicará una bonificación adicional consistente en la multiplicación del importe base de la ayuda por 0,4.

6º. La cuantía final de la ayuda será el resultado de aplicar al importe base el porcentaje correspondiente al tramo de renta previsto en el apartado 3º y, en su caso, los incrementos previstos en los apartados 4º y 5º.

7º. Se establece un importe máximo a percibir de 1.000 euros y un mínimo de 100 euros, siempre que se cumplan requisitos de elegibilidad.

La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Junta de Andalucía del ejercicio vigente en cada convocatoria.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

☒ No.

☐ Sí.

5.c) 1º. Gastos subvencionables:

Los gastos derivados del desplazamiento del alumnado a las empresas u organismo equiparado en las que se hubiera desarrollado el programa formativo, calculados en función de la distancia correspondiente al trayecto de ida y considerando exclusivamente las jornadas efectivamente realizadas en dicho centro.

5.c) 2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☒ No

☐ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☐ Porcentaje máximo:

☐ El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El correspondiente al curso académico en el que se haya desarrollado la fase de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE).

5.f) Consideración de gasto realizado a efectos de las subvenciones financiadas con fondos del Programa FSE+ Andalucía 2021–2027:

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☒ Se considera gasto realizado: Una vez que el alumnado hubiera completado su participación en el programa formativo en empresas u organismos equiparados durante el correspondiente curso académico, siempre que dicha circunstancia haya sido expresamente certificada por el centro docente.

5.g) período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☒ No.

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

6. Régimen de control (Artículo 5):

☒ Fiscalización previa.

☐ Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

☒ No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

☐ Sí. Observaciones, en su caso:

☒ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☒ No.

☐ Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía.

Porcentaje: 15%

☒ La Unión Europea participa, a través del Programa FSE+ de Andalucía 2021-2027 en la financiación de estas ayudas.

Porcentaje: 85%

☐ La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje: ...

8. Entidades colaboradoras (Artículo 7).

8.a) Participación de entidades colaboradoras:

☐ No.

☒ Sí.☒ Identificación:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 117 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, los centros docentes privados que impartan enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos y cuenten con el correspondiente concierto educativo actuarán como entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, asumiendo las mismas obligaciones que los centros docentes públicos. En este sentido, deberán: facilitar los datos del alumnado solicitante a través del sistema de información Séneca; verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos; aportar la documentación acreditativa de la permanencia del alumnado en la empresa u organismo equiparado; y certificar la realización de la Formación en Centros de Trabajo (FCT) o de la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) incluyendo de manera expresa el número de jornadas, días y horas efectivamente realizadas, así como la distancia, en kilómetros, entre el centro docente o, en su caso, el domicilio de la persona solicitante y el lugar de realización de las prácticas.

A tal efecto, dichos centros docentes privados deberán suscribir con las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación el correspondiente convenio de colaboración, conforme al modelo establecido en el Anexo III de la presente orden.

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir las entidades colaboradoras:

Se establecen los siguientes:

- 1) Tener autorización en vigor para impartir enseñanzas de formación profesional.
- 2) Estar inscritos en el Registro de Centros Docentes, creado y regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.
- 3) Estar acogido al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas de formación profesional.
- 4) Tener alumnado solicitante matriculado en dichas enseñanzas.

8.c) período durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los centros privados concertados deberán reunir los requisitos previstos en el apartado anterior en el curso académico en que el alumnado realice el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, y mantener dichos requisitos durante el curso académico en el que se tramite el procedimiento de concesión de la subvención y hasta la resolución de este. El cumplimiento y mantenimiento de dichos requisitos deberá acreditarse documentalmente.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidades colaboradoras:

☐ No se establecen.☒ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del texto articulado:

a) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

b) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g) Funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Facilitar al alumnado la documentación que permita la acreditación de las jornadas y horas realizadas en las empresas o entidades, conforme al modelo proporcionado, a través del sistema de información Séneca, por la Dirección General con competencia en materia de formación profesional. Dicha documentación deberá reflejar el total de jornadas y horas realizadas por el alumnado según los convenios suscritos entre los centros docentes y las empresas, así como los datos personales y la firma de la persona responsable de tutorizar las prácticas en la empresa u organismo equiparado, y custodiar los citados documentos.

b) Verificar los datos aportados en las solicitudes y en el documento acreditativo de asistencia a la empresa, denominado “Modelo de acreditación de asistencia a la empresa”, disponible en el Sistema de información Séneca.

c) Verificar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones determinantes para su otorgamiento, así como la realización del 80% de las jornadas estipuladas en los convenios suscritos entre los centros docentes y las empresas, ya que se entenderá cumplida la finalidad de la ayuda cuando se hayan realizado, como mínimo estas jornadas. A tal efecto, las entidades colaboradoras deberán aportar, a través de la información registrada en el Sistema de Información Séneca, la documentación acreditativa de la asistencia del alumnado a la empresa, verificada, firmada y sellada por la persona responsable de tutorizar las prácticas en la empresa u organismo equiparado, indicando expresamente el número de jornadas y horas realizadas.

d) Grabar en el Sistema de información Séneca las solicitudes recibidas y los datos necesarios para la gestión electrónica.

e) Certificar, mediante la correspondiente firma electrónica, el cumplimiento de los requisitos por parte del alumnado a través de la relación de solicitantes proporcionada por el Sistema de Información Séneca, así como acreditar el número de jornadas, las fechas y horas efectivamente realizadas durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado y los kilómetros recorridos en los desplazamientos, mediante la certificación de las prácticas realizadas, conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

- f) Gestionar y tramitar las solicitudes dentro del ámbito de actuación que corresponda a la entidad colaboradora, comprobando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a) 2º, así como aportar al órgano instructor todos los datos necesarios para la tramitación del procedimiento.
- g) Enviar la documentación y cuantas certificaciones se les soliciten a su correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en educación, a través del Sistema de información Séneca o de cualquier otro medio que se indique.
- h) Custodiar los documentos de solicitud, documentación acreditativa de los criterios de baremación y de alegaciones si las hubiera.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- j) Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, conforme a las normas que se establezcan.
- k) Justificar ante el órgano concedente los extremos que correspondan a la entidad colaboradora conforme a las bases reguladoras y a la convocatoria.
- l) Será obligatoria la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todas las personas que participen en la comprobación de solicitudes, certificación de datos y demás actuaciones vinculadas a la gestión de la ayuda, incluyendo a la persona responsable del centro docente y al tutor o tutora dual del centro. Dicha obligación implica que las personas señaladas deben declarar la inexistencia de cualquier situación que pudiera comprometer su objetividad o imparcialidad en el desempeño de sus funciones. Las DACI cumplimentadas deberán conservarse como documentación justificativa a efectos de control y auditoría por los órganos competentes.
- m) Cumplir las restantes obligaciones previstas para las entidades colaboradoras en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el convenio suscrito con la Administración concedente.

Estas obligaciones serán asumidas igualmente por los centros docentes públicos cuyo alumnado participe en la convocatoria de ayudas regulada por la presente orden.

9. Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

9.a) Posibilidad de subcontratación:

☐ Sí. Porcentaje máximo:

☒ No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

☐ Ninguna

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del texto articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:.....

☐ En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1ª del artículo 8 del texto articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10. Solicitudes y escritos (Artículos 9, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a) Obtención del formulario:

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

☒ En la siguiente dirección electrónica: La solicitud podrá cumplimentarse a través del formulario electrónico disponible en la Secretaría Virtual de los centros docentes, accesible por vía telemática en la dirección:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>

Dicho formulario se identifica en las bases reguladoras como Anexo I de la presente orden.

☐ En las sedes de los siguientes órganos:

☒ En los siguientes lugares: Como Anexo I de la presente orden.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en educación a la que pertenezca el centro docente en el que la persona en formación tenga formalizada la matrícula.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>,

y en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

Preferentemente, en el centro docente donde se encuentre matriculada la persona solicitante o, en su defecto, en cualquiera de los siguientes registros:

En los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.3 del texto articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica: Clave iANDE.

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que alude en el artículo 8.8 del texto articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4 en el mismo, determine el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Cualquiera de los registros mencionados en el apartado 10.c).

11. Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículos 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del texto articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán: www.juntadeandalucia.es/educacion

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

☐ El plazo de presentación es:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.3 del texto articulado será publicada en: la siguiente página web www.juntadeandalucia.es/educacion

12. Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia y su ponderación:

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 4.a) 2.º serán valoradas, en régimen de concurrencia competitiva, hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1.º La renta per cápita de la unidad económica de convivencia no podrá superar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente: hasta 60 puntos.

La puntuación se asignará conforme a los siguientes tramos:

- Renta per cápita inferior o igual a 0,25 veces el IPREM: 60 puntos.
- Renta per cápita superior a 0,25 e igual o inferior a 0,50 veces el IPREM: 45 puntos.
- Renta per cápita superior a 0,50 e igual o inferior a 0,75 veces el IPREM: 30 puntos.
- Renta per cápita superior a 0,75 e igual o inferior a 1 IPREM: 15 puntos.

2.º Número de jornadas efectivamente realizadas en la Formación en Centros de Trabajo (FCT) o en la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE): hasta 40 puntos.

La puntuación se asignará de forma proporcional al número de jornadas efectivamente realizadas y acreditadas documentalmente, correspondiendo la puntuación máxima de 40 puntos a quienes acrediten 100 jornadas o más, y calculándose proporcionalmente la puntuación del resto de solicitudes en función del número de jornadas realizadas.

12.b) Priorización en caso de empate:

1º. La renta per cápita de la unidad económica de convivencia. Se priorizará a la persona solicitante cuya unidad económica de convivencia acredite una menor renta per cápita.

2º. El número de jornadas efectivamente realizadas en la Formación en Centros de Trabajo (FCT) o en la Fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE). Se priorizará a la persona solicitante que acredite un mayor número de jornadas efectivamente realizadas en la empresa u organismo equiparado.

3º. La distancia entre el centro educativo o, en su caso, el domicilio de la persona solicitante y la empresa u organismo equiparado donde se realiza la formación. Se priorizará al alumnado que acredite una mayor distancia.

13. Órganos competentes (Artículo 15):

☒ **Órganos instructores:**

La unidad administrativa competente de las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencia en educación correspondiente al centro donde se encuentre matriculada la persona en formación.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

a) Requerir y tramitar la subsanación de las solicitudes, incluyendo la comprobación de la documentación aportada y la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Comprobar las certificaciones que los centros docentes presenten a través del Sistema de información Séneca, en las que conste el alumnado que cumple los requisitos para ser perceptor de las ayudas, la distancia de ida recorrida, así como las jornadas de permanencia en la empresa.

c) Conservar en el expediente toda la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas y de la realización de las prácticas formativas, especialmente la relativa a las certificaciones emitidas a través del Sistema de Información Séneca y aquella que acredite el número de jornadas de permanencia en las empresas.

☒ **Órganos competentes para resolver:** Las personas titulares de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de educación, que actuarán:

☐ En uso de las competencias atribuidas por el artículo de

☒ Por delegación de: la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación. La resolución de concesión deberá incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 28 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, así como indicarse que se resuelve por delegación de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de educación.

☐ **Órgano/s colegiado/s:**

Denominación:

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- ☐ Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

☒ **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

La Dirección General con competencia en formación profesional recabará de cada Delegación Territorial los listados ordenados de solicitantes, conforme a lo previsto en el apartado 5.a) 1º, indicando la ayuda correspondiente a cada persona. Dichos listados se consolidarán en un único registro que permitirá determinar el alumnado potencialmente beneficiario en función del crédito disponible para financiar la convocatoria.

Posteriormente, la Dirección General remitirá a cada Delegación Territorial el listado de alumnado beneficiario en su ámbito territorial, a fin de proseguir con la tramitación del procedimiento.

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento podrán conocer el estado de tramitación del mismo a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/>

15. Documentación (Artículo 10):

15.a) Documentación acreditativa que deberá acompañar al formulario incluido como Anexo I de la orden:

La documentación acreditativa de los requisitos establecidos en el apartado 4.a) 2º deberá aportarse únicamente en el caso de que la persona solicitante se oponga expresamente a la consulta de datos por parte de la Administración o cuando dicha consulta no sea posible, debiendo presentarse, en su caso, la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del DNI/NIE (siempre que el solicitante se haya opuesto a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad).

- Certificación expedida por el centro docente, o documentación equivalente, acreditativa de haber estado matriculado en enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la realización de la formación conforme a la normativa aplicable. Dicha certificación deberá incluir el número de jornadas realizadas, acreditando el cumplimiento de, al menos, el 80% de las mismas, e identificar la empresa u organismo donde se ha desarrollado la formación, su ubicación y la distancia respecto al centro docente. En su caso, se aportará la autorización del órgano competente cuando la formación se haya realizado fuera de Andalucía.

- La verificación de la información de carácter tributario de los miembros de la unidad económica de convivencia se realizará por el órgano gestor mediante consultas a las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportarse certificación correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya vencido, o documentación equivalente acreditativa de los ingresos de todos sus miembros.

- En el supuesto de que la Administración tributaria no disponga de datos, la persona solicitante, o su representante legal en caso de ser menor de edad, deberá aportar declaración responsable relativa a la renta y patrimonio de la unidad económica de convivencia. La falta de presentación de dicha documentación implicará el desistimiento de la solicitud. Se establece que el órgano gestor comprobará la veracidad de todas las declaraciones responsables presentadas y conservará la documentación justificativa de dichas comprobaciones, garantizando que la documentación quede registrada y a disposición de los órganos de control competentes.

- Documentación acreditativa del patrimonio familiar cuando no sea posible su verificación mediante consultas a bases de datos públicas, de conformidad con los umbrales establecidos en la normativa vigente aplicable.

- La información necesaria para la acreditación del domicilio familiar será suministrada directamente a la Consejería competente en materia de educación por el Instituto Nacional de Estadística, a través de medios electrónicos, salvo oposición expresa de la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportarse volante de empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento correspondiente, con fecha de expedición no superior a tres meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En los casos en que la verificación se realice mediante consultas a registros o bases de datos públicas, el órgano gestor conservará evidencia suficiente de dichas consultas, incluyendo fecha y hora de realización, y la asociará al expediente

correspondiente, asegurando que la información quede registrada y accesible para los órganos de control competentes.

15.b) Documentación acreditativa a presentar por el órgano gestor:

El Formulario de Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que deberán cumplimentar todas las personas que participen en el procedimiento de concesión, instrucción, comprobación y gestión de las ayudas, así como la persona responsable del centro docente y el tutor o tutora dual del mismo, se encuentra recogido en el Anexo IV de la presente orden.

Dicho formulario forma parte integrante de la orden y tiene por finalidad garantizar la transparencia, objetividad e imparcialidad en todas las fases del procedimiento, de conformidad con la normativa vigente en materia de prevención de conflictos de intereses en la gestión de fondos públicos.

15.c) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

☒ Originales.

☒ Copias auténticas.

☒ Copias autenticadas.

☐ Otro:

Soporte:

☒ Papel.

☒ Electrónico.

☐ Otros:

16. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

17. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ Sí.

☒ No.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.☐ Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación de los actos administrativos (artículos 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

☒ a) Serán publicados íntegramente en: la siguiente página web www.juntadeandalucia.es/educacion (de cada provincia).☐ b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en..... con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.☐ c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:.....**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22):**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

☐ Sí.☒ Sí, no obstante al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación está sujeta a limitaciones: La divulgación de los datos del beneficiario pueda afectar al respeto del honor, a la intimidad personal o familiar; el objeto de la convocatoria implique datos especialmente protegidos según los artículos 9 y 10 del RGPD; o la persona beneficiaria se encuentre en situación de protección especial, como víctimas de violencia de género u otras situaciones de vulnerabilidad.

- Limitaciones a la que está sujeta la publicación: En estos supuestos, la publicación se realizará de manera parcial o anonimizada, evitando la divulgación de datos personales sensibles o identificativos que puedan comprometer la privacidad o derechos fundamentales de las personas beneficiarias, garantizando la compatibilidad con la obligación de publicidad y transparencia establecida en la normativa vigente.

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final 8ª, así como en la normativa que desarrolle aquellas:

☐ Sí.

☒ Sí, no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes: La publicación de los datos del beneficiario puede afectar al respeto del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas; el objeto de la convocatoria implique datos especialmente protegidos (artículos 9 y 10 del RGPD); o la persona beneficiaria se encuentre en situación de protección especial, como víctimas de violencia de género u otras situaciones de vulnerabilidad.

- Limitaciones de la publicación: En estos supuestos, la publicidad de la subvención se realizará de forma parcial o anonimizada, evitando la divulgación de datos personales sensibles o identificativos que puedan comprometer la privacidad o derechos fundamentales de las personas beneficiarias, garantizando en todo caso la compatibilidad con los principios de transparencia y publicidad activa.

☐ No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:.....

21. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.

21.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☒ No.

☐ Sí.

21.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones.

☐ La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☒ Otras determinaciones: Minoración de la cuantía concedida.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☒ No.

☐ Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a) 1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes medidas: Las previstas en las disposiciones de la Unión Europea de aplicación y en particular, en los siguientes reglamentos:

1.º Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

2.º Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3.º Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

23.a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

- Los certificados emitidos por los centros docentes y empresas incluirán, siempre que sea posible, el logotipo del FSE+ y se garantizará su presencia en la página web del centro docente.

- Se garantizará que todos los formularios, comunicaciones y resoluciones relacionadas con la ayuda incluyan el logotipo y el lema del Fondo Social Europeo, conforme a la normativa vigente en materia de visibilidad de los fondos europeos. Asimismo, las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación previstas en el citado Reglamento, adoptando medidas correctoras cuando

proceda, con posibilidad de aplicación de corrección financiera de hasta el 3% de la ayuda, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

23.b) Obligaciones:

23.b) 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias deberán facilitar a la Administración toda la información necesaria para garantizar la transparencia, publicidad y control de las ayudas, conforme al artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Esto incluye la comunicación de la ejecución de las actividades subvencionadas, la documentación justificativa, la colaboración con los órganos de control y la aportación de información para la publicidad activa, respetando la protección de datos y derechos fundamentales de los beneficiarios.

23.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

La obligación de comunicar cualquier modificación de los datos indicados se mantendrá durante la tramitación de la convocatoria correspondiente y hasta la finalización del procedimiento.

23.b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes: Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones que le son propias, derivadas de los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Las previstas en las disposiciones de la Unión Europea de aplicación y en particular, en los siguientes reglamentos:

1.º Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

2.º Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3.º Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013.

4.º En virtud de lo anterior, las personas beneficiarias se comprometen expresamente a:

- Someterse a las actuaciones de control que, en el marco de la cofinanciación comunitaria, sean realizadas por la Dirección General competente en materia de fondos europeos, así como por cualquier otro órgano de control autonómico, nacional o comunitario que resulte competente. Estas actuaciones incluirán

necesariamente visitas sobre el terreno destinadas a comprobar "in situ" la ejecución y veracidad de la actividad subvencionada.

- Conservar la documentación justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos en formato electrónico, durante el plazo legalmente establecido. En el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, dicha documentación deberá conservarse durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, así como a las actuaciones de control y fiscalización que, en el ejercicio de sus competencias, lleven a cabo la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y cualesquiera otros órganos de control competentes, ya sean autonómicos, nacionales o comunitarios, quedando obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de sus funciones.

- En relación con las medidas de información, publicidad y visibilidad, cumplir lo establecido en el artículo 50 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, garantizando la adecuada difusión de la financiación europea en todas las acciones, soportes, materiales o actividades financiadas, de conformidad con las exigencias reglamentarias en materia de comunicación y visibilidad de los fondos de la Unión.

- Entregar los cuestionarios de datos debidamente cumplimentados por las personas participantes, facilitados por el órgano gestor, en el marco de las actuaciones de seguimiento, evaluación, verificación y auditoría promovidas por los organismos competentes para el seguimiento y control del Programa FSE+ Andalucía 2021-2027.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) Las derivadas de esta orden, de la respectiva convocatoria y las que se recojan en la resolución de concesión y en el documento que establezca las condiciones de la ayuda. Entre estas obligaciones se encontrarán, en todo caso, las siguientes:

1.º Contabilizar mediante una unidad de gasto perfectamente identificable, que permita el seguimiento y control individualizado del proyecto.

2.º Adoptar medidas y procedimientos antifraude eficaces y proporcionados, y para evitar y detectar conflictos de intereses.

3.º Disponer de un sistema eficaz para garantizar que se conservan todos los documentos necesarios para la pista de auditoría, en sintonía con lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

c) Las que figuren en las instrucciones específicas que apruebe la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, entre otras, en materia de ejecución, seguimiento, información y publicidad, justificación y control, y pago de las ayudas.

d) Las que se señalen en las instrucciones que reciban de las Autoridades Nacionales y Europeas de gestión o de las autoridades que desempeñen la función de contabilidad, o las que en su nombre les transmita la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local. En particular, las relativas a evitar conflictos de intereses, fraude, corrupción, o la sobrefinanciación por la concurrencia de otras ayudas, entre otras.

e) Con carácter supletorio, las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

24. Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

☒ 24.a) 1º Pago previa justificación:

☒ Pago del 100 % del importe de la subvención, con justificación por la persona beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☐ 24.a) 2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☐ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

☐ Subvención acogida al supuesto excepcional:

Establecido en el artículo: ... de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

☐ Con anticipo máximo del: ... del importe de la subvención.

☐ Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

☐ No se establecen.

☒ Antes de proponerse el pago la persona beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

☒ No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☒ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona beneficiaria haya indicado, de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular y, tratándose de menores de edad, también deberá ser titular o cotitular la persona cuya representación corresponda legalmente.

Para el pago será necesario tener actualizada la cuenta bancaria en el registro de cuentas de terceros de la Consejería competente en materia de Hacienda, accesible en la dirección:

https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/tesoreria/gastos_pagos/gastos_pagos.htm

☐ Otra forma:

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26. Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☐ La persona beneficiaria.

☒ La entidad colaboradora. En el supuesto de que el alumnado se encuentre matriculado en un centro docente de titularidad pública, la justificación correspondiente será realizada por la persona titular de la dirección del centro.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

☐ El plazo máximo para la presentación de la justificación será de:a contar desde.....

☒ Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: Será establecido en la convocatoria anual.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

☒ Originales. Se marcarán con una estampilla:

☐ Sí.

☒ No.

☒ Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

☒ Sí. Medios: Sistema de información Séneca.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos: Certificación de la relación del alumnado que haya completado la fase de formación en empresas u organismos equiparados, indicando el número de jornadas realizadas y los kilómetros de ida recorridos, de acuerdo con lo previsto en el apartado

2.a) del cuadro resumen, así como la acreditación del cumplimiento del requisito de haber completado al menos el 80 % de las jornadas previstas.

26.f) Modalidad de justificación:

☐ 26.f) 1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a). 1ª del texto articulado.

☒ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Las entidades colaboradoras y los centros docentes públicos deberán incluir en la memoria económica los documentos, certificaciones y justificantes que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención. Dicha documentación deberá reflejar, de manera expresa y verificable, las jornadas efectivamente realizadas por el alumnado y la distancia del trayecto de ida hasta el centro de trabajo, durante la fase de formación en empresas u organismos equiparados, conforme a lo registrado en el apartado de ayuda al desplazamiento del Sistema de Información Séneca.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:

☐ 26.f) 2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

☐ Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

☐ Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f) 3º Cuenta justificativa simplificada.

La técnica de muestreo que se establece:

☐ 26.f) 4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☒ No.

La persona beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☒ No.

☐ 26.f) 5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 26.f) 6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27. Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

☒ No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

☐ Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al

menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

.....

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

- Instruir el procedimiento de reintegro: La unidad administrativa correspondiente de cada Delegación Territorial competente en materia de educación.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

28. Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

- Instruir el procedimiento sancionador: La unidad administrativa correspondiente de cada Delegación Territorial competente en materia de educación.

- Resolver el procedimiento sancionador: La persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

Junta
de AndalucíaConsejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional

SOLICITUD

AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS
CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN
CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS
GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código de procedimiento 25875)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:						SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/PASAPORTE:
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:						SEXO: ☐ H ☐ M	DNI/NIE/PASAPORTE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:							

2. DATOS DEL CENTRO Y ENSEÑANZA CURSADA

NOMBRE DEL CENTRO:			CÓDIGO:				
DIRECCIÓN:				LOCALIDAD:		PROVINCIA:	
CICLO FORMATIVO / CURSO DE ESPECIALIZACIÓN:						CURSO:	

3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque solo una opción.

- ☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			



011396

00341061



**3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (Continuación)**

- ☐ **OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico:

Nº teléfono móvil:

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>

4. DATOS BANCARIOS

IBAN: / / / / /

Entidad:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

NOTA: Deberá estar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

5. DECLARACIONES

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que la persona solicitante:

1. REQUISITOS

- ☐ No ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud.
- ☐ Ha solicitado y/u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas

Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Sí/No)
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	

Concedidas

Fecha/Año	Administración / Ente público o privado, nacional o internacional	Importe/Concepto	Minimis (Sí/No)
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	
		€	

- ☐ Se comprometo a cumplir las obligaciones exigidas.
- ☐ No se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.

011396

00341061

**5. DECLARACIONES (Continuación)****2. CIRCUNSTANCIAS A CONSIDERAR**

- ☐ Tiene reconocido un grado de discapacidad que alcanza o supera el 33 %.
- ☐ Es hijo o hija de mujer atendida en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- ☐ Es alumnado o familiar, hasta segundo grado de consanguinidad, víctimas de terrorismo.
- ☐ Pertenecer a familias que se encuentran en circunstancias de dificultad social, entendiendo como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0.25 IPREM
- ☐ Su domicilio se halla en zonas de baja densidad de población (solo aplica a la modalidad virtual).
- ☐ Otra/s (especificar):
-
-
-

ACEPTO mi inclusión en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115.2 del Reglamento (CE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015):

- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de los **datos de identidad** de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporoto copia del DNI/NIE.
- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de los **datos de identidad** de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporoto copia del DNI/NIE.
- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de los **datos de residencia** a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y aporoto documentación acreditativa de mis datos de residencia.
- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de los **datos de discapacidad** a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y aporoto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.

7. CONSENTIMIENTO EXPRESO

A efectos de la **valoración de la renta per cápita** de la unidad económica de convivencia, todas las personas de la unidad familiar del alumno o alumna que, a 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior cuyo plazo de presentación haya vencido, eran mayores de dieciséis años, deben cumplimentar el siguiente apartado:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	NIF/NIE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	PARENTESCO	SÍ ⁽¹⁾	NO ⁽²⁾	FIRMA
				☐ H ☐ M			☐	☐	
				☐ H ☐ M			☐	☐	
				☐ H ☐ M			☐	☐	
				☐ H ☐ M			☐	☐	
				☐ H ☐ M			☐	☐	

Marcar lo que proceda:

- (1) La persona firmante **presta su CONSENTIMIENTO** para la consulta de sus datos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fecha de 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior y cuyo plazo de presentación haya vencido.
- (2) En el caso de que algún miembro no preste su consentimiento no se valorará esta circunstancia.

8. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- ☐ Documentación acreditativa de asistencia a la empresa.
- ☐ Documentación acreditativa de víctima de violencia de género.
- ☐ Documentación acreditativa de víctima de terrorismo.
- ☐ Documentación acreditativa de circunstancias de dificultad social.
- ☐ Otra documentación (especificar):

011396

00341061

**8. DOCUMENTACIÓN (Continuación)**

Y en el caso de haberme opuesto a su consulta en el apartado 6 y no haber prestado mi consentimiento en el apartado 7:

- ☐ Copia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- ☐ Copia del DNI/NIE de la persona representante.
- ☐ Documentación acreditativa de los datos de residencia.
- ☐ Documentación acreditativa de los datos de discapacidad.
- ☐ Certificación correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior cuyo plazo de presentación haya vencido o documentación equivalente acreditativa de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar o declaración responsable relativa a la renta y patrimonio de la unidad económica de convivencia.

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados: (1)

Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

(1) Ha de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

9. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

011396

00341061

**10. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y **SOLICITA** la concesión de la subvención consistente en:

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla y cuyo correo electrónico es dgfpyp.cdefp@juntadeandalucia.es.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es.
- c) Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CDEFP - Ayudas desplazamiento Formación Profesional, con la finalidad de gestionar la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E de formación profesional; la licitud de dicho tratamiento se basa en el art. 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD, consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado, en el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre de 2025, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- e) Los datos podrán ser cedidos en aquellos casos en que la cesión resulte exigida por una ley o por una norma del Derecho de la Unión Europea. Estas comunicaciones de datos se realizarán en todo caso conforme a los principios establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, garantizando el respeto a los derechos e intereses legítimos de las personas interesadas.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/645256.html>

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano gestor obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Agencia Tributaria de Andalucía, que sean requeridas por las Bases Reguladoras, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

2. DATOS DEL CENTRO Y ENSEÑANZA CURSADA

Deberá indicar el centro docente y el ciclo formativo o curso de especialización en el que ha realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo o la formación en empresa u organismo equiparado.

3. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al domicilio de notificación.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder efectuar el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente.

De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

4. DATOS BANCARIOS

Será obligatorio cumplimentar los datos relativos al IBAN, así como en relación al resto de datos - Entidad/ Domicilio/ Localidad/ Provincia/ Código Postal-, resulta conveniente su cumplimentación al objeto de evitar errores.

5. DECLARACIONES

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

6. DERECHO DE OPOSICIÓN

Cumplimentar únicamente en el caso que desee oponerse a la consulta de los datos señalados.

7. CONSENTIMIENTO EXPRESO

Deberá marcar para cada una de las personas de la unidad familiar que, a 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior cuyo plazo de presentación haya vencido, son mayores de dieciséis años, si prestan su consentimiento para la consulta de sus datos del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

8. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo.

En el caso de que se haya opuesto, o en su caso, no haya prestado su consentimiento expreso para la consulta de algún dato, debe marcar y aportar la documentación requerida.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá indicar toda la información que se le solicita.

9. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Deberá cumplimentar este apartado con los datos correspondientes a la actividad, proyecto, comportamiento o situación para la que se solicita la subvención o ayuda.

10. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO./A. SR./A.: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud.

DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>



Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

Junta
de AndalucíaConsejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional

FORMULARIO DE ALEGACIONES

AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL. (Código de procedimiento 25875)

CONVOCATORIA/EJERCICIO:

de de de (BOJA nº de fecha)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE:				SEXO: ☐ H ☐ M		DNI/NIE/PASAPORTE:	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:				NOMBRE DE LA VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:				SEXO: ☐ H ☐ M		DNI/NIE/PASAPORTE:	
ACTÚA EN CALIDAD DE:							

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA AYUDA



011396/A01

00341061



**3. ALEGACIONES**

Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la Convocatoria de Subvenciones, mi solicitud ha sido:

- ☐ **CONCEDIDA** por un importe o pretensión inferior al solicitado.
- ☐ **CONCEDIDA** por el importe o pretensión solicitado.
- ☐ **DESESTIMADA**.

Por lo que, dentro del plazo concedido en la propuesta:

- ☐ **DESISTO** de la solicitud.
- ☐ **ALEGO** lo siguiente:

.....

.....

- ☐ **Otra/s** (especificar) :

.....

4. DOCUMENTACIÓN

Presento la siguiente documentación:

- ☐ Documento 1 (especificar):
- ☐ Documento 2 (especificar):
- ☐ Documento 3 (especificar):
- ☐ Documento 4 (especificar):
- ☐ Otra documentación (especificar):

DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados: (1)

	Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

(1) Ha de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES

Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recabados:

	Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o en el que se presentó
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

011396/A01

00341061

**5. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente cuya dirección es C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretreiana. Isla de la Cartuja. 41092 - Sevilla y cuyo correo electrónico es dgfpyp.cdefp@juntadeandalucia.es.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es.
- Los datos personales que nos indica se incorporan a la actividad de tratamiento CDEFP – Ayudas desplazamiento Formación Profesional, con la finalidad de gestionar la concesión de ayudas por desplazamiento, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E de formación profesional; la licitud de dicho tratamiento se basa en el art. 6.1.c) y 6.1.e) del RGPD, consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional en el conjunto del Estado, en el Decreto 147/2025, de 17 de septiembre de 2025, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de los Grados D y E del Sistema de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 26 de septiembre de 2025, por la que se regula la fase de formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, como se explica en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos>, donde podrá encontrar el formulario recomendado para su ejercicio.
- Los datos podrán ser cedidos en aquellos casos en que la cesión resulte exigida por una ley o por una norma del Derecho de la Unión Europea. Estas comunicaciones de datos se realizarán en todo caso conforme a los principios establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, garantizando el respeto a los derechos e intereses legítimos de las personas interesadas.

La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/645256.html>



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITÓ LA AYUDA

Deberá identificar la misma.

3. ALEGACIONES

Deberá indicar si la subvención ha sido concedida por el importe solicitado, ha sido concedida por un importe inferior al solicitado o ha sido desestimada. Estas opciones son excluyentes, deberá marcar solo una de ellas.

A su vez, deberá marcar alguna de las siguientes casillas: Desistir de la solicitud / Alegar / Otras.

4. DOCUMENTACIÓN

Cumplimente en los numerales correspondientes qué documentación presenta efectivamente, en caso de hacerlo.

Los campos relativos a los documentos en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones, solo procederá cumplimentarlos cuando ejerza el derecho a no presentar la documentación referida. En estos casos deberá indicar toda la información que se le solicita.

5. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.

ILMO./A. SR./A.: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud.

DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

Junta
de AndalucíaConsejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EN Y EL CENTRO DOCENTE PARA LA COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS POR DESPLAZAMIENTO DIRIGIDAS A PERSONAS QUE CURSAN ENSEÑANZAS SOSTENIDAS CON FONDOS PÚBLICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO O LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DE LOS GRADOS D Y E DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código de procedimiento 25875)

En a de de

REUNIDOS

De una parte, el/la Ilmo/a Sr/Sra Delegado/a Territorial de la Consejería con competencia en materia de educación de D./Dña. actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de la delegación de la persona titular de la misma, recogida en el apartado 3 de la Disposición adicional primera de la Orden de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) de los grados D y E de Formación Profesional.

Y de otra, D./Dña. con DNI , como representante legal del centro docente privado , con NIF y domicilio en Titularidad que ostenta en virtud de

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio de colaboración, y en su virtud

EXPONEN

Primero. La Orden de 2026, aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) de los grados D y E de Formación Profesional.

Segundo. Dichas bases reguladoras establecen el procedimiento de concesión de las ayudas y facultan a los centros docentes privados, que tienen concertadas enseñanzas de formación profesional, para actuar como entidades colaboradoras siempre que suscriban el presente Convenio de colaboración.

Tercero. El apartado 3 de la disposición adicional primera delega la competencia para la firma de convenios con los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos que actuarán como entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas en la persona titular de cada Delegación Territorial competente en materia de educación, al amparo de lo establecido en la presente Orden.

Cuarto. La presentación de este Convenio-tipo suscrito por el centro docente privado ante la Delegación Territorial de la Consejería con competencia en materia de educación, supone su solicitud de obtención de la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas a alumnos y alumnas que, cursando enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos, realiza el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA



011396/A04





ESTIPULACIONES

Primera. Reconocimiento de la condición de entidad colaboradora.

Se concede, con fecha de hoy, a los efectos previstos en la Ley General de Subvenciones, la condición de entidad colaboradora para la gestión de las ayudas reguladas por Orden de 2026 al centro docente en el ámbito territorial de ; de conformidad con los artículos 12.2 de la Ley General de Subvenciones y 119.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y a los efectos determinados en la presente Orden, no se establecen condiciones adicionales de solvencia y eficacia específicas que deban reunir los centros privados concertados, en su condición de entidades colaboradoras.

Segunda. Objeto

El presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración del centro docente en la gestión de las ayudas destinadas al alumnado que curse enseñanzas de formación profesional sostenidas con fondos públicos y realice el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional.

Tercera. Requisitos de la entidad colaboradora y mantenimiento de los mismos.

1. Serán requisitos a cumplir por la entidad colaboradora.

- Tener autorización en vigor para impartir enseñanzas de formación profesional.
 - Estar inscritos en el Registro de Centros Docentes, creado y regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.
 - Estar acogida al régimen de conciertos educativos para las enseñanzas de formación profesional.
 - Tener alumnado solicitante matriculado en dichas enseñanzas.
 - Realizar la intervención como entidad colaboradora, en la parte del procedimiento para la que está habilitada, a través del Sistema de información Séneca.
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. Los centros privados concertados deberán reunir los requisitos previstos en el apartado anterior en el curso académico en que el alumnado realice el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) o la fase de Formación en Empresa u Organismo Equiparado (FFEOE) de los grados D y E del Sistema de Formación Profesional, y mantener dichos requisitos durante el curso académico en el que se tramite el procedimiento de concesión de la subvención y hasta la resolución de este. El cumplimiento y mantenimiento de dichos requisitos deberá acreditarse documentalmente.

Cuarta. Obligaciones de la entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora asumirá las siguientes obligaciones:

- Informar y asesorar al alumnado sobre la convocatoria de ayudas, los requisitos exigidos, los plazos de presentación y la documentación necesaria para su obtención.
- Facilitar al alumnado la documentación que permita acreditar las jornadas y horas realizadas en la empresa u organismo equiparado, conforme a los modelos proporcionados a través del Sistema de Información Séneca, y custodiar dicha documentación.
- Recepcionar las solicitudes, así como la documentación y demás comunicaciones presentadas por las personas solicitantes.
- Verificar los datos aportados en las solicitudes y en la documentación acreditativa de la asistencia a la empresa u organismo equiparado.
- Comprobar, cuando proceda, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda, así como la realización del porcentaje mínimo de jornadas previsto en las bases reguladoras.
- Grabar en el Sistema de Información Séneca las solicitudes recibidas y todos los datos necesarios para la gestión y tramitación electrónica del procedimiento.
- Gestionar y tramitar las solicitudes dentro del ámbito de actuación que le corresponda como entidad colaboradora, aportando al órgano instructor la información necesaria para la tramitación del procedimiento y la realización de las actuaciones que correspondan.

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

001396/A04

00341061



h) Certificar, mediante firma electrónica a través del Sistema de Información Séneca, el cumplimiento de los requisitos por parte del alumnado solicitante, así como los extremos relativos a las prácticas realizadas, jornadas, horas y demás datos exigidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

i) Justificar ante el órgano concedente los extremos que le correspondan como entidad colaboradora, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

j) Custodiar las solicitudes, la documentación acreditativa de los criterios de baremación, las alegaciones que, en su caso, se presenten y el resto de documentación justificativa durante los plazos legalmente establecidos.

k) Remitir a la correspondiente Delegación Territorial la documentación y certificaciones que le sean requeridas, a través del Sistema de Información Séneca o por cualquier otro medio que se determine.

l) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, inspección y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

m) Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos en que concurra causa de reintegro, conforme a la normativa aplicable.

n) Complimentar y conservar las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) de todas las personas que intervengan en la comprobación de solicitudes, certificación y selección del alumnado, en los términos previstos en las bases reguladoras.

ñ) Cumplir las restantes obligaciones previstas para las entidades colaboradoras en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La entidad colaboradora desempeñará sus funciones respecto de los datos personales de las personas solicitantes en calidad de encargada del tratamiento, actuando con la debida reserva, confidencialidad y sometimiento a las instrucciones de la Administración concedente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en la normativa reguladora de las ayudas. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, corresponderá a la entidad colaboradora:

a) Tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones documentadas de la Delegación Territorial competente, incluyendo las transferencias a terceros países u organizaciones internacionales, salvo obligación legal que lo impida; en tal caso, deberá informar previamente a la Delegación responsable, salvo prohibición por interés público.

b) Garantizar que las personas autorizadas para el tratamiento de los datos se comprometan a respetar la confidencialidad o estén sujetas a obligación estatutaria equivalente.

c) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales, de acuerdo con el artículo 32 del RGPD.

d) Asistir a la Delegación Territorial responsable, mediante medidas técnicas y organizativas apropiadas, para permitirle cumplir con las solicitudes de ejercicio de derechos de los interesados y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los artículos 32 a 36 del RGPD.

e) A elección de la Delegación responsable, suprimir o devolver todos los datos personales una vez finalice la prestación de sus funciones como entidad colaboradora, eliminando copias existentes, salvo obligación legal de conservación.

f) Poner a disposición de la Delegación Territorial responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos, facilitando las actuaciones de auditoría, verificación o inspección que resulten procedentes.

Quinta. Garantías.

No se exige la constitución de garantías por parte de la entidad colaboradora, dado que esta no recibe, custodia ni distribuye fondos públicos correspondientes a las ayudas objeto del presente Convenio, correspondiendo la gestión económica, reconocimiento de obligaciones y pago de las ayudas exclusivamente al órgano concedente.

Sexta. Distribución y pago de las ayudas.

La entidad colaboradora no participará en la distribución, entrega ni pago de las ayudas concedidas al alumnado beneficiario, correspondiendo exclusivamente al órgano concedente la gestión económica de las mismas, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación y ejecución del pago, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras, las correspondientes convocatorias y demás normativa aplicable.

**Séptima.** Justificación de las ayudas.

1. La justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión de las ayudas se realizará en la forma, plazo y términos previstos en las bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias.
2. Las entidades colaboradoras deberán aportar la documentación, certificaciones y demás justificantes necesarios para acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda. Dicha documentación deberá permitir comprobar, de forma expresa y verificable, las jornadas efectivamente realizadas por el alumnado, así como la distancia del trayecto de ida hasta el centro de trabajo durante la fase de formación, en empresa u organismo equiparado, conforme a la información registrada en el Sistema de Información Séneca y a los modelos establecidos por el órgano competente en materia de formación profesional.

Octava. Compensación económica.

La actuación de la entidad colaboradora en el marco del presente Convenio se realizará sin contraprestación económica alguna por parte de la Administración concedente, no percibiendo cantidad alguna por las funciones asumidas, al no implicar dichas actuaciones la gestión directa, recepción, custodia ni distribución de los fondos destinados al pago de las ayudas objeto del mismo.

Novena. Seguimiento, control y asistencia técnica.

1. La Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de educación de podrá recabar en cualquier momento de la entidad colaboradora información sobre las actuaciones realizadas en el marco del presente Convenio, así como formular los requerimientos que resulten necesarios para la subsanación de las deficiencias observadas.

Asimismo, la Delegación Territorial prestará el asesoramiento técnico necesario para facilitar el adecuado cumplimiento de las funciones asumidas por la entidad colaboradora.

2. La entidad colaboradora deberá facilitar cuanta información y documentación le sea requerida en el ejercicio de las funciones de seguimiento, comprobación y control.

Décima. Régimen aplicable.

El presente Convenio se regirá por sus propias cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y por las demás disposiciones de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Undécima. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. Podrá ser prorrogado expresamente y por escrito por acuerdo de las partes por un período máximo de dos años. Asimismo, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio antes de la finalización de su vigencia, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha en la que se pretenda su terminación.

En, a la fecha de la firma electrónica.

Por la Delegación Territorial con competencia
en materia de educación

Ilmo/a Sr./Sra.

Por el Centro docente privado

Sr./Sra. Director/a

Fdo.: Fdo.:

PRESENTACIÓN EXCLUSIVAMENTE ELECTRÓNICA

011396/A04

00341061

Cofinanciado por
la Unión EuropeaMINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

Fondos Europeos

Junta
de AndalucíaConsejería de Desarrollo Educativo y
Formación Profesional**DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)**
(Código de procedimiento 25875)

El abajo firmante, D/Dª _____, con DNI _____, como persona implicada en el procedimiento de tramitación de las ayudas por desplazamiento en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a personas que cursan enseñanzas sostenidas con fondos públicos para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo o la formación en empresa u organismo equiparado de los grados D y E de Formación Profesional, financiadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) del periodo 2021-2027, de acuerdo con su leal saber y entender mediante el presente documento,

DECLARA

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, (versión refundida) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».
2. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».
3. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».
 - «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».
4. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



011396/A03

00341061





- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano responsable del expediente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que ha suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del presente expediente y conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En a de de

Fdo.: